



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El contexto de violencia familiar y su vulneración al objeto de
la ley 30364, distrito judicial de arequipa-2019**

AUTOR:

Manrique Villavicencio, Robert Giancarlo (ORCID: 0000-0001-9806-0201)

Martinez Zapana, Kathleen Melissa (ORCID: 0000-0002-2337-2339)

ASESOR:

Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco (ORCID: 0000-0003-4433-9471)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA-PERÚ

2021

DEDICATORIA:

Dedicamos el presente trabajo a nuestros padres, abuelos y hermanos por su incondicional apoyo, amor y comprensión.

AGRADECIMIENTO:

Agradecemos a nuestros padres y demás familiares por su apoyo y colaboración durante nuestra etapa de formación académica; segundo a mentores, maestros y amigos que hicieron posible la realización del presente trabajo de investigación; y a los miembros de tan prestigiosa universidad quienes nos brindaron las herramientas necesarias para materializar este trabajo.

INDICE DE CONTENIDO

| | |
|---|------|
| DEDICATORIA:..... | II |
| AGRADECIMIENTO:..... | III |
| INDICE DE CONTENIDO..... | IV |
| INDICE DE TABLAS | V |
| INDICE DE FIGURAS | VI |
| RESUMEN..... | VII |
| ABSTRACT..... | VIII |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 5 |
| III. METODOLOGÍA | 14 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 14 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización | 15 |
| 3.3. Escenario de estudio | 17 |
| 3.4. Participantes | 17 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 18 |
| 3.6. Procedimiento | 19 |
| 3.7. Rigor científico | 19 |
| 3.8. Método de análisis de datos | 200 |
| 3.9. Aspectos éticos..... | 211 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 212 |
| 4.2.1 Constructo 1 – | 29 |
| 4.2.2 Constructo 2 – | 290 |
| 4.2.3 Constructo 3 – | 30 |
| 4.2.4 Constructo 4 – | 311 |
| IV. CONCLUSIONES | 323 |
| V. RECOMENDACIONES | 334 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|---|--------------------------------|
| Tabla 1: Matriz de categorización..... | ¡Error! Marcador no definido. |
| Tabla 2: Categorización, Subcategoría e Ítems... | ¡Error! Marcador no definido. |
| Tabla 3: Participantes..... | ¡Error! Marcador no definido. |
| Tabla 4: Validación de Instrumentos - Guía de Entrevista | 20 |
| Tabla 5: Criterios de Contexto de Violencia Familiar.¡Error! | Marcador no definido. |
| Tabla 6: Criterios que determinan el alcance del Acuerdo Plenario 09-2019/PJ-116. | 2¡Error! Marcador no definido. |
| Tabla 7: Criterios que determinan el objeto de la Ley 30364. | 24 |
| Tabla 8: Criterios que establecen las causas que vulneran el objeto de la Ley 30364. | 25 |
| Tabla 9: Criterios de Interpretación de Técnicas | 27 |
| Tabla 10: Matriz de Consistencia | |

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Mapeamiento de procesos de triangulación de datos

RESUMEN

El presente informe de investigación tuvo como objetivo principal analizar el Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 respecto al contexto de violencia familiar y la posible vulneración del objeto de la Ley 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Se orientó en dos categorías de investigación: la primera, identificar si los requisitos exigidos generan vulneración a los casos de violencia familiar; y el segundo, que se exija la existencia de algún pronunciamiento vinculante que obligue o no a seguir dichos requisitos para la determinación del contexto de violencia familiar. Asimismo, se utilizó el enfoque cualitativo con el tipo de Estudio de Expedientes, relacionados a violencia familiar para desarrollar la investigación, recurriendo a la revisión de la motivación de archivo de dichos expedientes en etapa preliminar; finalmente a través del presente informe, se llegó a concluir que, los requisitos exigidos por el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CJ-116, constituyen una barrera legal para poder determinar que los hechos denunciados por violencia familiar y/o contra la mujer, sean tipificados de tal manera, ya que, sin la concurrencia de los mismos no se tendría perfeccionada la comisión de dichos delitos, generando así una impunidad en los delitos materia de violencia familiar o contra la mujer.

Palabras claves: Contexto de violencia familiar, conflicto intrafamiliar, violencia, integrantes del grupo familiar, ciclicidad, progresividad.

ABSTRACT

The main objective of this research report was to analyze Plenary Agreement 9-2019 / CJ-116 regarding the context of family violence and the possible violation of the object of Law 30364-Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group. It was oriented in two categories of investigation: the first one, to identify if the requirements demanded generate violation of cases of family violence; and the second one, that the existence of a binding statement is required that forces or not to follow said requirements for determining the context of family violence. Likewise, the qualitative approach was used with the type of Study of Files, related to family violence to carry out the investigation, resorting to the review of the motivation for filing said files in the preliminary stage; finally, through this report, it was concluded that, the requirements demanded by the Plenary Session Agreement N° 09-2019/CJ-116, constitute a legal barrier in order to determine that the facts denounced for family violence and / or against women, are classified in such a way, since, without the concurrence of these, the commission of said crimes should not be perfected, thus generating impunity in crimes related to family violence or violence against women.

Keywords: Context of family violence, intra-family conflict, violence, members of the family group, cyclicity, progressiveness.

I. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 30364 nace a raíz de una propuesta inicial de modificatoria parcial de la extinta Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, la que, en base a un consenso por la Comisión Especial, llega a la conclusión que para lograr un texto legal coherente y eficaz, que constituya un adecuado marco normativo para erradicar la violencia familiar en nuestro país se debía realizar una reforma total de la norma, la cual debía contener disposiciones que permitan una intervención oportuna del Estado y la sociedad, ello quiere decir antes, durante y después de dichos actos de violencia, por lo que la nueva ley (Ley N° 30364) debía arribar al logro de cuatro finalidades básicas, estos eran: preventiva, investigadora, sancionadora y rehabilitadora. Todo esto tomando en cuenta lo establecido por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención Belém Do Pará.

El objeto de la Ley N° 30364, lo encontramos en el artículo 1, capítulo I de la misma, cuyo objeto como se advierte no es únicamente sancionar toda forma de violencia, sino también prevenir la misma, esto quiere decir anteponerse frente al posible hecho punible.

Tras un periodo de aplicación desde su promulgación al 2019 se realiza el Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116, el mismo que nace a razón de poder explicar de manera más específica los alcances de la Ley N° 30364, así como su concordancia con los tipos del Código Penal relacionados al ámbito de violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Posteriormente, se daría una mayor interpretación a lo que sería el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, en la cual mediante una exégesis sistemática realizada por Sofía Rivas La Madrid, Fiscal Adjunta Provincial Penal Titular de Lima, se reconocen cinco requisitos esenciales extraídos de dicho acuerdo para que se dé el denominado “Contexto de Violencia Familiar”, es así que del mismo se extraen los siguientes requisitos: Verticalidad; móvil de destrucción, o anulatorio de la voluntad del agraviado o agraviada; ciclicidad; progresividad; y la condición de vulnerabilidad o situación de riesgo de la víctima. Rivas (2019).

Cabe recalcar que dicha interpretación ha sido recogida por diversos ámbitos de la comunidad jurídica, generando en algunos casos, a opinión nuestra, una situación de vulnerabilidad por parte de los o las agraviadas de dichos delitos, sin llegar a tener un consenso particular respecto al Contexto de Violencia Familiar.

Es así que la presente investigación analiza si dichas conjeturas respecto de lo que debe ser considerado como “Contexto de Violencia Familiar”, genera una suerte de incertidumbre e indefensión respecto a que si realmente se está protegiendo de manera objetiva la Ley N° 30364, o simplemente, dichas decisiones están siendo tomadas para poder aligerar la elevada carga procesal que tienen distintas adjudicaturas judiciales, por lo que su explicación y análisis son de suma importancia.

Como primer punto es concerniente elaborar la formulación del problema.

¿Por qué el Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 respecto al contexto de violencia familiar vulneraría el objeto de la Ley 30364 sobre la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia a la mujer y/o integrantes del grupo familiar?

Partiendo de esta premisa general vamos a poder determinar si el Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 se encuentra emitido dentro del objeto de la Ley 30364 para prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia a la mujer y/o integrantes del grupo familiar.

También es importante detallar que en nuestra problemática general de investigación contamos con problemas específicos: el primer problema específico fue ¿Cómo es que el Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 vulnera el objeto contemplado en la ley 30364?, el segundo problema específico fue ¿Por qué el contexto de violencia familiar limitaría a la ley 30364?, el tercer problema específico fue ¿Cuál es la relación entre el contexto de violencia familiar y el conflicto intrafamiliar?

Como segundo punto se establecerán el objetivo general y los objetivos específicos.

En la presente investigación se determinó un objetivo general y tres objetivos específicos, siendo el *objetivo general*, Analizar el Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 respecto al contexto de violencia familiar y la posible vulneración del objeto de la ley 30364 - ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Como *primer objetivo específico*, Analizar cómo es que el Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 vulnera el objeto contemplado en la ley 30364, como *segundo objetivo específico*, Analizar por qué el contexto de violencia familiar limitaría a la ley 30364 y como *tercer objetivo específico*, analizar la relación entre el contexto de violencia familiar y el conflicto intrafamiliar.

Como tercer punto se desarrolló la justificación del problema.

Justificación Social; ello en razón a que a través del Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 se estaría vulnerando el objeto de la Ley N° 30364, que busca proteger a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, es decir en líneas generales a la sociedad representada en la familia, cuyos miembros se encontrarían en una situación de indefensión, ya que sus denuncias sobre presuntos actos de violencia serían desestimados por el simple hecho de no gozar con alguno de los requisitos para que sea considerado como violencia, requisitos que en algunos casos podrían parecer a priori ilógicos.

Justificación Teórica, es necesario señalar que el presente informe de investigación sirve para identificar los requisitos y situaciones en las que nos encontraríamos frente a un contexto de violencia familiar y así determinar la configuración de distintos tipos penales relacionados a los actos de violencia familiar y dar solución a futuros casos que habrían sido desestimados por la exigencia de esos requisitos. De igual forma, esta investigación sirve de base teórica para los operadores del derecho (abogados, jueces, fiscales y demás miembros de la comunidad jurídica en nuestro país) y usuarios de la justicia penal relacionada al ámbito familiar.

Justificación Metodológica el presente informe de investigación tiene importancia jurídico-social. Por ello, el tema se desarrolla en dos etapas; la primera, una etapa exploratoria, en la cual se ha buscado información relevante y

concerniente a la aplicación de la Ley N° 30364, así como a los Acuerdos Plenarios N° 01-2016/CJ-116 y N° 09-2019/CIJ-116, para poder así, determinar el contexto de violencia familiar; y, la segunda una etapa descriptiva, en la cual se buscará contrastar la información obtenida en la primera etapa, con la valoración de los expertos en la materia, a través del estudio de caso en sujeción a los requerimientos de dichos Acuerdos Plenarios.

Justificación Legal, por el presente informe de investigación se buscó estudiar y determinar si los requisitos de contexto de violencia familiar mencionados en el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116 son necesarios para acreditar dicha violencia para continuar con la investigación de casos de violencia familiar, y no sean desestimados en etapa preliminar; del mismo modo obtener Jurisprudencia Vinculante para su aplicación.

II. MARCO TEÓRICO

Referente al marco teórico, se dieron a conocer trabajos previos tanto a nivel internacional como nacional, así tenemos como antecedentes internacionales:

Sancho (2019), tesis titulada *Violencia contra la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar*, de la Universidad Autónoma de Barcelona, señala de acuerdo a su investigación que en la última década los casos de violencia familiar han crecido de manera exponencial, también hizo mención que se ha dado un incremento respecto a la carga que reciben los juzgados, esto en relación con la masividad de las denuncias, lo que dio como resultado que el Estado haya implementado nuevos juzgados para la revisión de estos casos. Hace también hincapié al señalar que tomar medidas distintas a las penales resultarían una vía para la solución de los casos de violencia en contra de los victimarios, ya que muchas veces a través de la otorgación de medidas a favor de los o las agraviadas limita ciertos derechos de estos, tales como la prohibición de acercamiento o la expulsión del hogar, enervando e incrementando las posibilidades que el hecho se vuelva a repetir, por eso que el tener programas sociales diversos podrían ayudar a que no sucedan este tipo de actos.

Rodembusch (2015), titulada *La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad*, de la Universidad de Burgos, señaló que uno de los problemas principales en la actualidad es la inexistencia de mecanismos de mediación en actos de violencia familiar, los cuales serían idóneos siempre y cuando nos encontremos frente a una situación de conflictos o desacuerdos entre las parejas o miembros del núcleo familiar (integrantes de un grupo familiar) y no situaciones de violencia, siendo que el único medio para poder combatirlo sería el Derecho Penal, ya que las normas en este ámbito no únicamente castigan el hecho como tal, sino que también cuenta con otros medios para poder tutelar los derechos de los sujetos vulnerables.

Changoluisa (2014), tesis titulada *El Derecho de reparación a las víctimas de Violencia Intrafamiliar*, de la Universidad Central del Ecuador, señala que la familia es el núcleo de la sociedad, y estas relaciones interpersonales que a priori pueden

parecer únicamente una situación de conflicto familiar generalmente escalan hasta convertirse en una situación de violencia intrafamiliar, mencionando asimismo, que la prevención se debe aplicar a los casos de violencia familiar, y que esto va de la mano muchas veces de las víctimas de dichos delitos, ya que muchas veces es bastante común encontrar que los casos de violencia son desestimados por una falta de persecución de los agraviados y/o agraviadas de las mismas, esto en razón a que generalmente no concurren a rendir declaraciones o cualquier otro acto que pueda coadyuvar con la investigación que se realiza.

Morales y Sandrini (2010), con su tesis titulada *Lesiones y violencia de género frente a la jurisprudencia*, de la Universidad de Chile, señala que en el ordenamiento jurídico no existe una diferencia marcada respecto a lo que es violencia familiar y violencia de género, ya que se tiene como violencia familiar de manera general toda aquella que suceda dentro del ámbito familiar, esto quiere decir que, a pesar de encontrarnos frente a un hecho de violencia contra la mujer, por el solo hecho de encontrarse dentro del espacio doméstico compartido se dará dicha condición. Además, menciona que es una sobrerreacción por parte de los legisladores, sin que ello signifique un desconocimiento por parte de las autoridades encargadas de su revisión, también hace hincapié que la violencia familiar no exige habitualidad para que se configure como tipo.

A nivel nacional se tienen los siguientes antecedentes; Lazarte (2019), tesis titulada *Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según la Ley N° 30364*, de la Universidad Nacional de Piura, considera que la incorporación de nuevas medidas de protección y recuperación de víctimas era necesaria debido a la alta manifestación de violencia en la sociedad. Consideró también importante la creación y promulgación de medidas que coadyuben en la protección y redención tanto de víctimas como agresores, puesto que existe desconfianza por parte de las víctimas hacia las medidas establecidas por el Estado, debido que las instituciones públicas no se encuentran debidamente capacitadas, lo que da como resultado que las medidas adoptadas por estas sean poco eficientes para contrarrestar la violencia, que a su vez proviene de la falta de educación de la sociedad.

Murgueza (2019), en su tesis titulada *Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en Distrito Judicial Tacna 2017*, de la Universidad Privada de Tacna, señala que la criminalización de las agresiones físicas contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar en el art. 122-B del Código Penal es ineficaz, ello debido a que demuestra una desprotección a las víctimas, vulnerando principios como los son de mínima intervención, ya que se tiene al Derecho penal como el de la última ratio, no funcionando los otros tipos de controles. Además, se menciona que no logra disuadir a los a los agentes del hecho, ello deviniendo por el incremento que ha existido respecto de los casos de violencia.

Alcázar y Mejía (2017), en su tesis *Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre 2015*, de la Universidad Andina del Cusco, evidenció que el procedimiento de la Ley 30364 para la obtención de todos los hechos denunciando en Fiscalías de Familia es infructífero, lo mismo sucedía con las dichas medidas de protección emitidas en favor de los agraviados de estos delitos, ello porque los plazos para emitir éstas que es el de 72 horas no era respetado, ni se establecían acciones específicas que garantizaran la consumación de estas medidas de protección impuestas por el Magistrado a cargo; además las denuncias derivadas a los despachos Fiscales se expedían sin tomar en cuenta pericias físicas como psicológicas, y de hacerlo estos estos no comprobaban el daño psicológico. Por lo que concluye que los mecanismos de protección son ineficaces, por tanto, la ley no garantiza plenamente los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Álvarez (2017), en su tesis titulada *Principales factores jurídico normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia familiar en el Perú*, de la Universidad Nacional de Cajamarca, determinó que los factores jurídico-normativos que influyen en la reincidencia en los hechos de violencia familiar en el Perú son de naturaleza subjetiva, lo que hace sus bienes jurídico protegido colectivo, y esto, finalmente los hace indisponibles, generando que sean desestimados de manera preliminar por el simple hecho de no tener la debida persistencia de los agraviados, y asimismo, el tratamiento que usualmente se le da

al agresor no es tomado por el mismo debido a la falta de mecanismos para la ejecución de estos mecanismos.

Ventura (2016) en su tesis titulada *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco 2014*, de la Universidad de Huánuco, señaló que a través del estudio de casos y entrevistas a distintos juristas (jueces, fiscales y abogados) se logró evidenciar la poca utilidad existente sobre las investigaciones por violencia familiar como instrumento para garantizar la protección de los derechos de los agraviados por delitos considerados como violencia de género, pero que este fortalecía la prevención del delito de violencia familiar de género.

Concerniente al marco teórico se recabaron distintas teorías, entre las cuales tenemos; la teoría del ciclo de la violencia de 1975, desarrollada a manos de la psicóloga norteamericana Walker (2009), el cual consta de tres fases siendo estas; I) Acumulación de Tensión, la cual está caracterizada por un abusador más temperamental y crítico con la víctima, generándose sucesos menores de agresión, tales como gritos, amenazas; en el que se crea un clima de temor, el cual viene acompañado por negación, justificación del comportamiento agresivo, indefensión y actitud pasiva por parte de la víctima en la que cree no poder escapar de la violencia, además empieza a tener emociones depresivas, ansiedad que la privan de valorar la situación porque se enfoca en tratar de evitar más incidentes con su agresor, desarrollándose la auto culpabilización de la víctima, es decir, que está en sus manos no hacer que los hechos vuelvan a suscitarse, complace al agresor para evitar incidentes, y por su parte el agresor no se siente responsable de su comportamiento; II) Fase Explosiva donde el agresor descarga la tensión de la primera fase, es caracterizada por agresiones físicas, psicológicas o sexuales. Por su parte, la víctima llega a veces a paralizarse, generándose tensión psicológica, insomnio, ansiedad, aislamiento, impotencia, evitando contarle a alguien más lo ocurrido; por lo que denuncian o piden ayuda en el mejor de los casos horas después, la teoría comprobó que los agresores tienen control sobre su comportamiento violento y que lo descargan sobre sus víctimas intencionalmente; por último tenemos, III) Fase de Luna de Miel o arrepentimiento, fase caracterizada por la “calma”, el agresor expresa remordimiento por los hechos violentos, promete

cambiar y presenta conductas compensatorias con el fin de hacerle creer a la víctima que se siente arrepentido y que no volverá a suceder, la víctima prioriza distintas excusas o trata de ver el lado positivo sobre la relación que mantiene con el agresor. (p.91); esta teoría explica cómo es que las víctimas llegan a soportar durante muchos años hechos de violencia, ya que muchas veces la violencia no es constante en una relación porque va asociada a actitudes de arrepentimiento, convirtiéndose así en un ciclo de violencia, en el cual la víctima puede llegar en algún momento a tomar conciencia sobre la abusiva y degradante relación que mantiene para pedir ayuda y romper el ciclo, o no hacer nada para que este se detenga.

Tenemos también las Teorías de la pena, la primera de ellas la teoría absoluta de la pena, en la que según Meini (2013) esta no tiene como objeto la prevención del delito sino una retribución, es decir un castigo frente a un hecho que se encuentra tipificado. Sin embargo, es necesario mencionar que un fin diferente al castigo no es lo único que buscan las teorías absolutas, esto es que también tengan una finalidad reparadora o resocializadora, pero también se tiene que tener en cuenta que su fin ulterior no es ese, por eso es que no se toma en cuenta, puesto que teorías como éstas son claramente apoyadas desde ámbitos religiosos o éticos (p.145); la segunda es la teoría relativa de la pena según Bramont (2000), señala que a diferencia de la teoría absoluta, lo que se pretende con la pena es la prevención del delito, es decir que el autor del mismo no vuelva a transgredir las leyes. (p.76), es así que la pena debe tener una función social, estas pueden ser; prevención general, según Antón (1944), es una advertencia dispuesta para la sociedad de un país de modo general y a futuro para que dejen de delinquir (p.6), la cual puede ser a su vez positiva cuando por medio de la pena se genera seguridad que el Estado a través de la ley penal cumple con la función de obtener paz social, asegurando un orden jurídico fundado en la justicia en la que se protegen los bienes jurídicos e incentivan valores éticos sociales; sin embargo cuando la pena es un mecanismo de intimidación para la sociedad esta puede ser negativa; prevención especial, según López (s.f.) busca evitar la comisión de nuevos delitos, pero incide específicamente sobre el transgresor para que este no vuelva a violar la ley, esto mediante la inocuización, corrección y reeducación. (p.1).

La legislación peruana es un sistema liberal, democrático; tal y como lo señala el Código Penal en el art. IX del Título Preliminar y la Constitución Política en su art. 139, adopta una teoría mixta, al respecto Córdoba y Ruiz (2001), señalan que esta nace a razón de la necesidad de tratar de unificar a las teorías absolutas (retributivas), y las relativas (preventiva general o especial), de ahí que esta teoría es denominada unificadora, su finalidad principal es la de conjugar dos fines primordiales en un solo concepto, como son que estas sean preventivas y retributivas; sin embargo de esta se tiene que al tratar de unir dos o más teorías deja abierta la posibilidad de justificar cualquier tipo de pena. (p.60).

Roxin (1986) al respecto las denomina unificadora dialéctica, en este trabajo se tiene que el Derecho penal enfrenta al sujeto que comete el hecho punible a través de tres formas diferentes, primero amenazando al sujeto, en esta fase se tiene la legislación de la conducta prohibida, es decir el tipo rector que castiga un determinado hecho, limitando así el actuar de los sujetos en la sociedad; segundo imponiendo una pena, es decir, a pesar de haber puesto una delimitación de castigo al sujeto y este comete dicho hecho prohibido se le impondrá una pena; finalmente ejecutando dicha pena, esto quiere decir, determinando si la pena es privativa de la libertad o tiene una ida de prevención especial. (p. 11); asimismo, toma en cuenta tres estados del ius puniendi, la conminación de la pena, esto se logra a través de la protección que asegura el Estado de los bienes jurídicos de la sociedad, tomando en cuenta que, el actuar del Derecho penal al ser los más drásticos deben tomarse como los últimos, del mismo modo, no se puede castigar un hecho si no existe una posible lesividad del bien jurídico por más que el hecho punible sea reprochable; imposición y medición de la pena, se toma en cuenta que la pena que se impone debe estar regulada previamente por el tipo penal, es decir, que la imposición de un castigo tenga como fin ulterior salvaguardar el orden jurídico de la colectividad; sobre la ejecución de la pena, esta debe estar justificada, si la medida a adoptarse tiene su razón de ser en la reincorporación del condenado en la sociedad. Del mismo modo Jakobs (1998), menciona que lo que se busca con la teoría mixta o unificadora es integrar la culpabilidad con una influencia rehabilitadora, esto quiere decir, que no castigue únicamente el hecho punible, sino que además debe existir la reinserción del condenado en la sociedad. (p. 9).

Finalmente tenemos a Cárdenas (s.f.), quien señala que el fin de la pena en el sistema penal peruano y según el Código Penal de 1991 es la prevención, sea esta general o especial.

Tal y como señala la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2002), es complicado definir a la violencia, puesto que es un acontecimiento difuso, impreciso, del que no se puede tener precisión científica porque es sujeto a apreciación; y esta a su vez, está influenciada por la cultura y evolución de distintos valores o normas que se crean o modifican a lo largo del tiempo. (p. 4); sin embargo, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado que es el empleo deliberado de la fuerza física o intimidaciones contra sí mismo u terceros individuos o sociedades, la que atrae como consecuencia un traumatismo, daño psicológico, trastornos de desarrollo o la muerte (s.f.).

En la Guía de Evaluación Psicológica (2016), se señala que el conflicto intrafamiliar se produce entre dos personas con una relación interdependiente, que advierten tener objetivos incompatibles entre ellos, por lo que al defender cada uno su postura o argumentos se origina un conflicto. (p.23).

La violencia contra las mujeres, según el art. 5 de la Ley 30364, es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en ámbito público como privado; la que tenga lugar dentro de la familia, en la comunidad perpetrada por cualquier persona, comprendiendo violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en trabajo, instituciones educativas, de salud, etc.; mientras que el art. 6 define la violencia contra el grupo familiar, definido como cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico producido en una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante del grupo familiar a otro, protegiendo con especial consideración a niños, adolescentes, adultos mayores y discapacitados. Puede entenderse como integrantes del grupo familiar, a todos aquellos sujetos que son parte de protección de la ley 30364, señalados en el art. 7; los cuales son: las mujeres en cualquier etapa de su vida, miembros del grupo familiar tales como cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, los

que hayan procreado hijos en común, ascendentes, descendientes, parientes colaterales de cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y todos aquellos que vivan en el mismo lugar mientras no exista una relación contractual o laboral entre ellos.

Se considera necesario definir los distintos tipos de violencia, los cuales son;

I) Física, la cual es definida por Chesnais (como citó Trujillo, 2009), como la agresión directa, corporal hacia las personas, realizada con fuerza y hostilidad voluntaria contra la víctima, caracterizada por ser brutal, exterior y doloroso (p.13), la Organización sin fines de Lucro Profamilia (s.f.), señala que, es el conjunto de todas las agresiones que ocasionan daño físico y violentan el cuerpo de un individuo, por medio de golpes, objetos arrojados, encerramiento, zarandeadas o estrujones; la Ley 30364 incluye también negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación; II) Psicológica, según la Ley 30364 es todo acto o comportamiento que implica controlar o aislar a una persona contra su voluntad, humillarla o ridiculizarla pudiéndole generar daño psíquico; asimismo, la organización mencionada anteriormente incluye también dentro de esta acciones tales como la intimidación, manipulación o amenaza; III) Sexual, la OMS señala que es todo suceso que implica amenaza o intimidación en un acto sexual, que afecta la integridad y libertad sexual, pudiendo ser violación, acercamientos u insinuaciones íntimos, comentarios sexuales no deseados o circunstancias en las que se pretenda traficar con la sexualidad de una persona por coacción (p. 2); IV) Económica o Patrimonial, Córdova (2017) señala que es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, esto mediante actos que limitan, controlan o impiden el ingreso de percepciones económicas (p.41); mientras que la Ley 30364 señala que se genera mediante la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de bienes, pérdida, sustracción, destrucción, apropiación o retención de objetos de trabajo, documento personales, bienes, valores y derechos patrimoniales, la privación de los medios necesarios para una vida digna, incumplimiento de obligaciones alimentarias y finalmente el control o limitación de ingresos por igual tarea en un mismo centro de trabajo.

En cuanto al contexto de violencia familiar, este ha sido invocado en la Disposición Fiscal Superior N° 185 -2019-Mp DFM-FSP, en la cual se señala que, para configurarse el tipo de violencia familiar se exigen cinco requisitos; I) Verticalidad, el cual consiste en el sometimiento al agraviado en una situación de dependencia, Rivas (2019) señala que, se advierte la sumisión de la voluntad de la víctima, creándose un abuso de poder. (p. 51); II) Móvil de destrucción o anulatorio de la voluntad para adecuarla a estereotipos patriarcales, Rivas (2019) señala que, el fin de hecho agresor es imponer un determinado patrón de comportamiento. (p. 49); III) Ciclicidad, según Mendoza (2019), esta se origina cuando los hechos se generan en un entorno periódico de violencia y afabilidad, la víctima se encuentra en una “trampa psicológica”. (p.16), Rivas (2019), señala que se reconoce que el hecho violento es un fenómeno criminal, es decir instaurado por etapas cíclicas de violencia recurrente, en la que también se tienen periodos de afecto induciendo a la víctima en una “trampa psicológica” (p. 52); IV) Progresividad, Laurente y Butrón (2020), señalan que se presenta cuando el hecho violento es repetido y creciente, aumentándose paulatinamente su gravedad, Rivas (2019) señala con respecto a este punto que, la violencia es expansiva, pudiéndose incluso llegar a concluir con la muerte de la víctima; y finalmente tenemos, V) Situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima, según Mendoza (2019), debe existir un ambiente de extrema vulnerabilidad de la víctima. (p.17).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En el presente informe de investigación se determinó necesario aplicar como tipo de investigación la básica, ello en razón a que tuvo como fin ahondar y obtener información relevante para la adquisición de conocimientos mediante el uso del método científico. Según González (2004), “la investigación básica es el conjunto de actividades humanas que están encaminadas a ampliar el conocimiento de una materia con precisión y objetividad”. (p. 5).

Del mismo modo, tuvo un enfoque cualitativo por encontrarse orientado a buscar información, la misma que fue analizada a través de una interpretación para poder darle un esclarecimiento lógico al fenómeno motivo de la presente; se tiene así a Borda (2013), quien informó que el enfoque cualitativo examina el entorno de investigación buscando explicaciones, teniendo como fin primordial entender y analizar la existencia del fenómeno a analizar (p.47).

El tipo de investigación empleado fue el descriptivo, según Sabino (1992), esta reside en describir las principales características de los fenómenos, permitiendo detallar los objetos, estructura o comportamientos del estudio, otorgando información sistemática y comparable. (p. 47).

El nivel de investigación que se empleó fue descriptivo, como señalan Hernández, Fernández y Baptista (2014) este nivel tiene como propósito especificar características relevantes de los fenómenos estudiados, por cuanto su intención está orientada a recabar datos sobre las conceptualizaciones, así como de las variables. (p. 92)

En cuanto al diseño de investigación, se utilizó el estudio del caso, a través del procedimiento de descripción como es el analizar situaciones, teniendo como objetivo diferenciar, analizar los eventos y el tiempo en el que se desarrollan los mismos. Martínez (2006), señala que el estudio de caso es un instrumento de investigación que nos faculta medir o registrar la conducta de las personas

comprendidas en el fenómeno de estudio, obteniendo de una variedad de fuentes razón de eventos, lugares entre otros. (p. 167).

El diseño, en el contexto de una investigación cualitativa hace referencia al planteamiento que utiliza esta en el proceso de investigación, haciéndola abierta y otorgándole flexibilidad, mientras que el campo, mediante los participantes y la evolución de los acontecimientos rigen las acciones a tomar, con el fin que el diseño se vaya adaptando a los escenarios o ambientes.

Asimismo, Yin (2014) señala que “el estudio de casos es una actividad de investigación empírica que mediante el uso de material empírico versátil examina un evento o acción actual específico en un entorno acotado”; tiene como objetivo efectuar una vigorosa investigación sobre un caso específico para así poder identificar factores, procesos o relaciones, además de estudiarlo dentro de su contexto de la vida real. (p.16).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La categorización se planteó con referencia al tema de estudio, así como también de las unidades temáticas llegando a su fundamento con el respaldo del marco teórico, bibliografía y anexos.

Tabla 1: Categorización

| Categorías A | Categorías B |
|--|---|
| El contexto de Violencia Familiar | El objeto de la Ley 30364 |
| Alcances del Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 | Causas que vulneran el objeto de la Ley 30364 |

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 2: Categorización, Subcategorías Ítems

| OBJETIVOS | CATEGORIZACIÓN | SUBCATEGORIA | ITEMS (PREGUNTAS) |
|--|--|--|--|
| <p>Analizar el Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 respecto al contexto de violencia familiar y la posible vulneración del objeto de la ley 30364 - ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</p> | <p>El contexto de violencia familiar</p> | <p>Requisitos del Contexto de Violencia Familiar</p> | <p>¿Considera que el Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 vulnera la Ley 30364? ¿Qué presupuestos o requisitos considera el Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 para que se dé el Contexto de Violencia Familiar?</p> |
| | <p>El objeto de la Ley 30364</p> | <p>Prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia</p> | <p>¿Cree Usted que el objeto de la Ley 30364 está siendo vulnerado? ¿Se previene, erradica y sanciona toda forma de violencia producida contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?</p> |
| <p>Analizar cómo es que el Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 vulnera el objeto contemplado en la ley 30364</p> | <p>Alcances del Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116</p> | <p>Limitaciones del Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116</p> | <p>¿Cree que el Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 tiene limitaciones?</p> |
| <p>Por qué el contexto de violencia familiar limitaría a la ley 30364</p> | <p>La exigencia de requisitos por el Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116</p> | <p>Relación entre el Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 y el Contexto de Violencia Familiar</p> | <p>¿Cuál es la relación entre el acuerdo plenario 09-2019/CJ-116 y el Contexto de Violencia Familiar?</p> |

| | | | |
|---|---|-----------------------------------|--|
| Analizar la relación entre el contexto de violencia familiar y el conflicto intrafamiliar | El contexto de Violencia Familia y el Conflicto Intrafamiliar | El Contexto de Violencia Familiar | ¿Qué significación le da al Contexto de Violencia Familiar? |
| | | El conflicto Intrafamiliar | ¿Qué significación tiene acerca del Conflicto de Intrafamiliar? ¿considera que delimitar una acción de violencia como conflicto intrafamiliar genera indefensión? |

Fuente: Elaboración Propia

3.3. Escenario de estudio

Se estableció como escenario de estudio al distrito judicial de Arequipa, al respecto de la vulneración a la Ley 30364 sobre violencia familiar, donde a través del estudio de casos, recolección de datos y las entrevistas, se obtuvo información relevante, lo cual nos permitió compilar diversos aspectos del fenómeno de estudio.

3.4. Participantes

En la presente investigación, los participantes fueron un fiscal titular del séptimo despacho de la Segunda Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Arequipa, la asistente en función fiscal del mismo despacho, asimismo se entrevistó a cuatro abogados, de los cuales dos son especialistas en materia penal, y dos en materia civil.

Tabla 3: Participantes

| N° | Nombres y Apellidos | Escenario de entrevista | Escenario de estudio | Años de experiencia |
|----|---------------------------------|-------------------------|----------------------|---------------------|
| 1 | Ronal Enrique Cueva Huanca | Ministerio Público | Ministerio Público | 10 años |
| 2 | Frida Susana Ponce Ticona | Estudio jurídico | Estudio jurídico | 10 años |
| 3 | Pedro Flores Llerena | Estudio jurídico | Estudio jurídico | 12 años |
| 4 | Rosalía Roxana Chipana Sulca | Ministerio Público | Ministerio Público | 9 años |
| 5 | Wilbert Ernesto Talavera Quiroz | Estudio jurídico | Estudio jurídico | 18 años |
| 6 | Gloria Mireya Gonzales Ponce | Estudio jurídico | Estudio jurídico | 12 años |

Fuente: Elaboración Propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente informe de investigación, se recopiló datos a través de técnicas e instrumentos convenientes según el enfoque de investigación, siendo fundamental esta para la contribución al objeto de estudio, es así que Arias (2012) señaló que la técnica de investigación es “la forma particular de obtener datos o información”, que posteriormente serán guardadas de forma que podamos acceder a ellas para analizar, procesar e interpretarlas. (p.67)

Caballero (2014), señala que la técnica de la entrevista sirve para obtener información de los dominios de las variables (p. 301), mientras que Pineda, Alvarado y Canales (1994), la señalan como “la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio con el fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas en su problema”. (p.136). Es por esto que se eligió a la técnica de la entrevista para la recolección de la información del tema, el cual fue dirigido a distintos juristas. Por otra parte, en la técnica de análisis documental, Bowen (2009), considera que, implica una lectura minuciosa de la información documental y su posterior interpretación, a partir del análisis se organiza la información en categorías relacionadas con las cuestiones centrales de la investigación. (p.32); por su parte Rubio (2004), señala que es un proceso intelectual mediante el cual se analiza el contenido de un documento. (p.1); es por ello que resultó conveniente su utilización para el análisis de estudio de casos, ya que nos permitió conocer la legislación existente sobre la violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar dentro de los actuales parámetros de interpretación del contexto de violencia familiar.

En cuanto al instrumento de recolección de datos, como su propio nombre lo indica, tiene como objeto acopiar información, según Behar (2008) la investigación no tiene sentido sin las técnicas de recolección de datos, cada investigación determina las técnicas e instrumentos a utilizar. (p. 55). Mediante el instrumento podremos obtener, medir, y analizar datos relacionados con el tema de investigación, según Patton (1987), la entrevista cualitativa o entrevista a profundidad, consiste en preguntas de respuestas abiertas en las que ahondar un tema con el entrevistado, lo cual nos va permitir entender su perspectiva sobre el tema a investigar; es por ello que se eligió a la guía de entrevista como instrumento,

el cual es un documento que contiene el tema, preguntas específicas y aspectos a analizar para el esclarecimiento de nuestro problema de investigación.

Por su parte Bonilla y Rodríguez (2013). sugieren que la guía de entrevista debe llevarse a cabo considerando que el contenido de la información debe inducir a la profundización, ampliación, flexibilización y discusión del tema de manera fluida sin que se altere el objeto de la entrevista; y manteniendo un proceso de comunicación en el que se pueda generar un clima de integración entre el entrevistador y el entrevistado. (p. 114).

3.6. Procedimiento

En base al enfoque cualitativo de la investigación, el procedimiento que se realizó permitió dar respuesta a los objetivos de investigación, los cuales se alcanzaron a través de la utilización de las técnicas e instrumentos siendo estas las herramientas metodológicas aplicadas en la unidad de análisis, por lo que se hizo necesario apelar a distintos juristas especializados en el tema sobre violencia a la mujer y los integrantes del grupo familiar para así recopilar información y los alcances de este tema. Para tal efecto debe señalarse, que la recolección de datos resultó indispensable para la presente investigación, obteniéndose a través de la guía de entrevista los juicios de cada entrevistado, lo cual ayudó a dar respuesta a las interrogantes plasmadas en el problema de investigación.

3.7. Rigor científico

El presente informe de investigación se llevó a cabo cumpliendo con los requerimientos de los parámetros científicos; y asimismo se rigió en función a las normas implementadas por la universidad, de modo que se resguardó y acreditó la autenticidad de los datos e información recabada en el informe de investigación.

Por consiguiente, se utilizó criterios que garantizaron la credibilidad de los resultados durante el desarrollo del informe, de las evidencias anteriores se comprobó que la guía de entrevista y al análisis documental precisaron de coherencia en relación a lo proyectado por los asesores temáticos y los distintos juristas especializados a los que se entrevistó.

Tabla 4: Validación de instrumentos – Guía de Entrevista

| VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS | | |
|---------------------------------------|----------------|-------------------|
| DATOS GENERALES | EXPERTO | PORCENTAJE |
| Ludeña González, Gerardo Francisco | Doctor | 98% |
| Enrique Laos Jaramillo | Doctor | 98% |
| Rolando Vilela Apón | Magister | 98% |
| PROMEDIO | | 98% |

Fuente: Elaboración Propia

3.8. Método de análisis de datos

En el informe de investigación se empleó el Método Naturalista, el cual según Guardián (2007), consiste en examinar los comportamientos de una unidad de investigación en su medio natural, siendo fiel a la naturaleza, situación o problema que se está estudiando para tratar de entender, investigar y obtener datos de una situación o fenómeno específico y como se presenta este. (p. 159); es así que, en el informe la realidad fue determinada a través de aquellos que participaron en la misma, constituyéndose estos como fuente de datos.

Asimismo, se utilizó el Método Inductivo, el cual según DeCarlo (2018) cuando los investigadores adoptan este método, comienzan con un conjunto de observaciones y luego pasan de esas experiencias particulares a un conjunto más general de proposiciones sobre esas experiencias. Es decir, pasan de los datos a la teoría, o de lo específico a lo general. (p.153).

Finalmente, se recurrió al Método Descriptivo, al que Williams (2007) hace referencia como un método básico en el que se examina la situación en su estado actual, lo que implica identificar los atributos de un fenómeno a través de la observación o explorar la correlación existente entre dos o más fenómenos. (p. 66).

A través del presente método se consiguió un juicio por la observación directa, por ello se logró conocer situaciones, actividades entre otras, las mismas que fueron de gran importancia en razón a la obtención de información.

3.9. Aspectos éticos

El presente informe de investigación se efectuó bajo los criterios regidos por la Universidad Cesar Vallejo, es decir con responsabilidad y veracidad, además se realizó una interpretación propia de las fuentes de información recogidas, respetando las pautas internacionales de citas y referencias para no transgredir derechos de terceros, del mismo modo se ha recurrido al sistema turnitin para validar que el informe de investigación es de creación propia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Seguidamente se precisaron los resultados del informe de investigación que han sido planteados en base a los objetivos generales, específicos y distintas fuentes consultadas, llegándose a determinar que:

Tabla 5: Criterios del Contexto de Violencia Familiar

| Entrevistado | Ideas fuerza |
|----------------------------|--|
| Ronal Enrique Cueva Huanca | Discrepa con los puntos del Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116, respecto a los requisitos de exigencia para la configuración de los Actos de Violencia Familiar, ya que esto solo permite que se repitan dichos actos, pudiendo ocasionalmente llegar a un acto de mucho más lesivo o incluso la muerte de la víctima, requisitos como la progresividad o la ciclicidad son exagerados y hasta draconianos, que solo dejan impunes dichos actos, limitando el actuar de fiscales. |
| Frida Susana Ponce Ticona | Señala que el Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 sin dudas es una decisión que cumple la función de directriz para la aplicación de ciertos delitos contemplados en la Ley de Violencia Familiar, y consideró que los requisitos planteados en dicho pronunciamiento son los idóneos para determinar una correcta aplicación y determinación del mencionado Contexto de Violencia Familiar, ya que sin el mismo todo acto sería considerado como Violencia, incrementando la carga procesal que ya es excesiva. |
| Pedro Flores Llerena | Señaló que el Contexto de Violencia es un tema bastante complejo de determinar en la práctica procesal ya que la línea que divide si un acto es considerado como violencia familiar es bastante delgada, por ello consideró que el pronunciamiento dado en el Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 es el idóneo para ayudar a la comunidad jurídica en la correcta aplicación de los hechos imputados como actos de violencia en el ámbito familiar. |

| | |
|--|--|
| Rosalía Roxana Chipana Sulca | Opina que el Acuerdo Plenario si bien determina el actuar que se debe tomar en cuenta para hechos de violencia familiar, también genera cierta indefensión para las víctimas de dichos actos, aún más cuando se exige la concurrencia de todos los requisitos para que se configure el hecho, y en algunos casos, el requerimiento de los mismos termina siendo algo descabellado y exagerado, permitiendo de manera indirecta la impunidad en dichos actos y limitando a los funcionarios de dichas áreas en su actuar. |
| Wilbert Ernesto Talavera Quiroz | Considera que los puntos exigidos en el Acuerdo Plenario 09-2019 respecto a los hechos de violencia familiar y su contexto, resultan en la actualidad un requisito adicional innecesario que lejos de ayudar a la justicia penal generan impunidad, poniendo más barreras para la configuración de un hecho amparándose en un Principio de Legalidad. |
| Gloria Mireya Gonzales Ponce | Señala que los actos de violencia familiar han ido incrementándose a lo largo de estos últimos años en nuestro país, por lo que el exigir requerimientos adicionales a los que ya existen en los tipos penales, es de alguna manera limitar y violentar el objeto principal de la Ley 30364, y el tomar una decisión que beneficia a los operadores de justicia no necesariamente es la más idónea. |

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: De acuerdo a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 se exige la concurrencia conjunta de cinco requisitos para que se dé un acto de violencia familiar, los cuales son la Verticalidad, Móvil de Destrucción o anulatorio de la Voluntad, Ciclicidad, Progresividad, y Situación de Riesgo de la Agraviada. Por lo que se tiene que las opiniones de los operadores, así como abogados de la comunidad jurídica se encuentran divididas, ya que este actuar limita a ciertos operadores de justicia, sin embargo, deja abierta la posibilidad de defensa de ciertos abogados privados.

Tabla 6: Criterios que determinan el alcance del Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116

| Entrevistado | Ideas fuerza |
|-------------------------------------|---|
| Ronal Enrique Cueva Huanca | Señala que las limitaciones que recaen sobre el objeto de la ley 30364, tienen su base en el acuerdo plenario 09-2019/CJ-116, ya que la exigencia de estos cinco requisitos ya explicados y su concurrencia conjunta pueden tenerse como una piedra en el zapato de la autoridad que busca la protección de los derechos de las mujeres y los integrantes de un grupo familiar, por lo que se tiene que dicho acuerdo si tiene limitaciones, evitando que se tenga una correcta aplicación de la ley en actos considerados como violencia familiar. |
| Frida Susana Ponce Ticona | Señala que el Acuerdo Plenario no tiene limitaciones, por el contrario, es bastante explícito respecto a que acto debería ser considerados como actos de violencia familiar, asimismo, con la inclusión de estos requisitos se tiene que ahora si se puede determinar de manera más idónea y separar un acto de violencia de un acto regular de lesiones. |

| | |
|---------------------------------|---|
| Pedro Flores Llerena | No encuentra fallos en la lógica del Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-2016, ello porque de manera bastante didáctica y expositiva determina los alcances de un acto que deba ser considerado como uno de violencia familiar, la asistencia de estos cinco requisitos sirve para delimitar de manera exacta el hecho punible, así como el alcance de la ley en otros delitos que vulnere a los actores protegidos por la ley. |
| Rosalía Roxana Chipana Sulca | Opina que el dicho acuerdo tiene limitaciones en abundancia, ya que si bien delimita un acto de violencia familiar, deja abierta las posibilidades para poder vulnerar el objeto de la ley, ya que a través de estos requerimiento para que se configure dicha figura legal, simplemente no se evitaría que los hechos se repitan, sino por el contrario se exigiría sean repetidos y progresivos, es decir más dañinos para que recién se pueda tener el actuar de alguno aparato estatal que en muchos casos puede ser muy tardío, costando la vida del agraviado o agraviada de dicho hecho. |
| Wilbert Ernesto Talavera Quiroz | Considera que el acuerdo plenario, tiene limitaciones, ya que los requisitos exigidos para que se perfeccione el contexto de violencia familiar podrían llegar a vulnerar el objeto de la Ley 30364, sin embargo, es también importante mencionar que es correcto existan pronunciamientos porque delimitan y explican cuál debe ser el accionar de una ley, pero respetando principios básicos. |
| Gloria Mireya Gonzales Ponce | En su opinión, todo pronunciamiento de algún tipo de fuero legal funciona siempre como una directriz, sin embargo, los operadores no se encuentran obligados a su aplicación puesto que dichos pronunciamientos no son jurisprudencia vinculante, por lo que pueden apartarse de los mismos y generar su propia posición. |

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: De acuerdo a los criterios, para analizar los Criterios que Determinan el alcance del Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116, se tiene que, a través de las exigencias para que se determine un acto como violencia familiar, estos pueden ayudar a incrementar los actos de violencia e incrementar el daño potencial de los mismos, exigiendo que sea repetido e in crescendo.

Ahora la opinión de los miembros de la comunidad jurídica consultados, como ya se pudo advertir, es diversa, ello en razón a que algunos consideran que estos requisitos son limitaciones dentro del mismo acuerdo, ello porque vulnera de manera indirecta a la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como a su objeto, sin embargo algunos otros consideran que su actuar es correcto porque delimita idóneamente los hechos considerados como violencia familiar, lo que lejos de ser una limitación es una herramienta útil para poder tomar una decisión frente a estos actos.

Tabla 7: Criterios que determinan el objeto de la Ley 30364

| Entrevistado | Ideas fuerza |
|---------------------------------|---|
| Ronald Enrique Cueva Huanca | Considera que se debe tener presente el objeto de la Ley 30364, el cual es proteger tanto a la mujer como a los Integrantes de Grupo Familiar, buscando la perfección de tres ideas básicas, la prevención, erradicación y sanción de los hechos considerados como violencia en el ámbito familiar, esto en razón a que se tiene que la piedra angular de un Estado es la familia, sin la cual o sin una armonía en la misma se puede ver vulnerado el conjunto total del país. |
| Frida Susana Ponce Ticona | Señala que al buscarse la protección de la mujer, así como miembros de una familia, se tiene que la finalidad es evitar en primer lugar que los hechos de violencia sucedan, posteriormente castigar una vez se susciten los mismos, y finalmente evitar que se repitan, cuyo nacimiento es a causa de los elevados niveles de casos de violencia que han ido incrementándose actualmente. |
| Pedro Flores Llerena | Afirma que la ley 30364, así como todos los pronunciamientos posteriores a su promulgación nacen a causa de los diversos hechos de violencia que se han ido incrementando en nuestro país en estos últimos años, por ello que la prevención es importante, ya que evitar en primera instancia que sucedan debe ser la prioridad. |
| Rosalía Roxana Chipana Sulca | El objeto principal de la ley 30364, es la prevención de actos de violencia familiar, cuya causa es aliviar o reducir los números de casos de violencia familiar y frenar la ola de no únicamente lesiones sino hasta homicidios en contra principalmente de mujeres, pero a su vez proteger a los miembros de una familia, ahora también es necesario que si bien no previene el cien por ciento de los caso, ha reducido y ha generado cierta conciencia en los actores de la sociedad y sus integrantes. |
| Wilbert Ernesto Talavera Quiroz | Se debe partir de la premisa que el fin de la Ley 30364 es el de prevenir y erradicar los actos de violencia familiar, así como resarcir los posibles daños que puedan surgir de la comisión de los mismos, buscando principalmente proteger a las mujeres, así como los integrantes de grupo familiar, es por ello que el exigir la acción repetida del hecho solo crea más limitaciones. |
| Gloria Mireya Gonzales Ponce | La protección de la familia es una de las finalidades primordiales del estado, por ello la protección del objeto de violencia familiar es el proteger a los integrantes del grupo familiar, tomando en cuenta que la sociedad es en general la perjudicada de la comisión de estos hechos. |

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: El objeto principal de la ley 30364 se ampara en tres directrices, las que son la prevención, la erradicación y la sanción de los hechos considerados como violencia familiar, sin dudas esto se ampara en diversos movimientos internacionales que inicialmente buscaban proteger únicamente a la mujer teniendo como un eslabón débil y dejado de lado por la ley, pero que posteriormente notó que podía incluirse a otros sujetos como objeto de protección.

De acuerdo a las posiciones, se tiene que aquí, a diferencia de los otros puntos, se encuentra una uniformidad por parte de los entrevistados, ya que todos concuerdan que la ley es una respuesta a los acontecimientos que viene acarreado el país respecto a la desigualdad de género pueda existir en nuestro

país, así como el creciente aumento en los casos de violencia contra las mujeres y los miembros de un ámbito familiar.

Tabla 8: Criterios que establecen las causas que vulneran el objeto de la Ley 30364

| Entrevistado | Ideas fuerza |
|---------------------------------|---|
| Ronald Enrique Cueva Huanca | Se debe hacer hincapié de acuerdo a la pregunta anterior que el fin de la Ley 30364 es proteger tanto a la mujer como a los Integrantes de Grupo Familiar, esto incluye a un conjunto de miembros de una familia, que se encuentran amparados en dicha ley, evitando que se cometan actos que vulneren los derechos de dichos sujetos de su protección; ahora bien, la exigencia de requisitos que sean considerados exagerados para su aplicación iría en contra de su objeto primordial, que es la protección de los mismos, teniendo que su exigencia sería contraria a lo que solicita dicha ley, causando una vulneración a la misma.. |
| Frida Susana Ponce Ticona | El pronunciamiento que se ha dado en el Acuerdo Plenario no limita el fin u objeto de la Ley 30364, esto en razón a que lo que hace es complementar lo ya establecido por dicha ley, poniendo límites al actuar incorrecto e innecesario abusivo de ciertos delitos que puedan tornarse en un castigar excesivo para ciertos hechos punibles, por lo que no existe una causa que limite la ley. |
| Pedro Flores Llerena | Señala que estos cinco requisitos, son el complemento ideal para poder determinar y separar un acto de violencia regular (lesiones) de uno de violencia familiar, poniendo ciertos límites para poder considerarlo como tal, por lo que el objeto de la Ley 30364 no se está viendo vulnerado, sino por el contrario está siendo perfeccionado a través de mayores requisitos, no existiendo causas que limite el objeto. |
| Rosalía Roxana Chipana Sulca | El objeto de la ley 30364 está siendo vulnerado a través de este Acuerdo Plenario, ya que no cumple con uno los objetos principales como la prevención de actos de violencia en el ámbito familiar, ello en razón a que con la exigencia de requisitos como la ciclicidad o la progresividad se tiene que no se previene los actos y/o evita que se repitan, por el contrario al exigir que un acto sea repetido más de una vez para ser considerado como violencia solo causa e incrementa las posibilidades que los daños escalen cada vez más hasta culminar con la vida del agraviado o agraviada. |
| Wilbert Ernesto Talavera Quiroz | Consideró que la Ley 30364 se ve vulnerada por el acuerdo plenario 09-2019, ello porque se tiene que la exigencia que limita el actuar y faculta a los operadores de justicia a poder archivar y dejar de lado ciertos casos, limitando y vulnerando el derecho de denunciar de las víctimas. |
| Gloria Mireya Gonzales Ponce | El requisito de Ciclicidad, resulta ser opuesto al objeto de ley que es erradicar y prevenir la violencia, al pedir que un hecho sea repetido para que tenga que ser considerado como contexto de violencia familiar, ya que el exigir su repetición terminaría en incrementar la posibilidad de la lesividad de la mujer o los integrantes del grupo familiar. |

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: En relación a los 5 requisitos mencionados anteriormente se tiene que dos de ellos (ciclicidad y progresividad) pueden ser innecesarios y vejatorios, considerados hasta causales que vulneran al objeto de la ley 30364, ya que no se evita la prevención de los actos de violencia familiar, sino más bien al establecerse como una exigencia solicita que los actos sean repetidos, esta

exigencia hace que los actos sean considerados como una causa que vulnere el objeto de dicha ley.

De acuerdo a las posiciones, se tiene que aquí también que estas son divididas, ya que los requisitos a opinión de algunos pueden ser contrarios a la finalidad de la ley 30364, ya que no se previene ni se evita la concurrencia de actos de violencia familiar futuros, lejos de ello se solicita que se repitan los actos para poder ser considerados dichos actos como violencia; por otra parte, algunos consideran que los actos coadyuvan a la aplicación de dicha ley, y determina correctamente que actos son violencia familiar y cuales son simplemente violencia en general pudiendo recaer en simples actos de lesiones.

Triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categorías

Tabla 9: Criterios de interpretación de técnicas

| Estudio de caso | Análisis documental | Criterios seleccionados del análisis e interpretación de las entrevistas a partir de las categorías y subcategorías |
|---|--|---|
| <p>EXPEDIENTE: 00382-2019-74-2503-JR-PE-01 donde Claudia Álvarez Caqui, señala que el 1 de enero del 2019 sin motivo alguno agrede físicamente con puñetes en el rostro y palabras soeces a su hermana Camila Rosa Rosas Caqui, causándole lesiones traumáticas por agente contuso duro en la cara y piernas, otorgándosele un día de atención facultativa y 7 días de incapacidad médico legal. Se tipifica el delito como agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, sin embargo señalan que en el caso concreto la existencia de la violencia a una integrante del grupo familiar (una menor de catorce años de edad), no basta con que las agresiones físicas provenga de un miembro de la familia, sino debe realizarse en “un contexto de violencia”, tratándose de un conflicto intrafamiliar o un acto correctivo a la menor, por lo que se dispuso</p> | <p>Art. 2, inciso 1 de la Constitución Política señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, integridad moral, psíquica y física; así como a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el art. 2, inciso 24. H, señala que ninguna persona debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Pudiéndose pedir el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad.</p> <p>El art. 55 de la Constitución señala que los tratados suscritos por el estado constituyen parte del derecho interno, por lo que las normas concernientes a derechos y libertades deben interpretarse en base a la declaración Universal de Derechos Humanos y</p> | <p>El Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 exige la concurrencia conjunta de cinco requisitos para que se dé un Acto de Violencia Familiar, los cuales son la Verticalidad, Móvil de Destrucción o anulatorio de la Voluntad, Ciclicidad, Progresividad, y Situación de Riesgo, esto genera debate entre las opiniones de los juristas debido a que algunos consideran que estas exigencias incrementan los actos de violencia, al igual que el daño a la víctima, vulnerándose el objeto de la ley 30364, mientras que otros opinan que estos son necesarios para delimitar los hechos e imputar correctamente el tipo penal, sin embargo un punto indiscutible para los entrevistados es que la ley fue promulgada correctamente para frenar</p> |

| | | |
|--|--|--|
| <p>el sobreseimiento y archivo definitivo del proceso.</p> <p>DISPOSICIÓN FISCAL SUPERIOR N° 185 -2019-MP DFM-FSP, donde Ana Martínez Flores denuncia haber sido sometida por maltrato físico (jalones de cabello, puñetes en la cabeza y otras partes del cuerpo; como de maltrato psicológico, insultos) por parte de su tía Rocío Martínez Flores y de su prima Rocío Martínez Estrada. Acreditándose estas con el Certificado Médico Legal, en el que se señala que la agraviada cuenta con lesiones traumáticas ocasionadas por agente contundente, prescribiéndose un día de atención facultativa por un día de incapacidad médico legal, declarándose no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria puesto que no reúne las características del contexto de violencia familiar.</p> <p>EXPEDIENTE 01733-2019-0-2601-JR-PE-01 Alberto Carmen Coello se le imputa el delito de lesiones leves por violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, cuando el 31 de octubre de 2018 su conviviente Emperatriz Rojas Mendoza se encontraba en su domicilio; cuando el encausado la maltrató psicológicamente mediante insultos relacionados a una supuesta infidelidad. Declarándose el sobreseimiento del caso debido a que no es suficiente que la lesión provenga de un miembro de la familia, sino debe existir un “contexto de violencia”, señalándose además que sería un conflicto intrafamiliar debido a una inadecuada comunicación donde el derecho penal al ser un control social de última ratio no puede inmiscuirse en problemas que se crean en parte de la esfera íntima o privada de la familia.</p> | <p>tratados internacionales como la Convención de Belém Do Pará conforman nuestra legislación interna.</p> <p>Convención Belém Do Pará, suscrita por nuestro país en 1994, señala en su art. 7 que los estados integrantes deben condenar todo acto de violencia en contra de la mujer y se comprometen a adoptar políticas que prevengan, sancionen y erradiquen esta, velando que las autoridades, funcionarios, instituciones de cada estado se comprometan con esta, actúen con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar, además de adoptar medidas contra el agresor para que este se abstenga de los mismos así como asegurar que la víctima sea resarcida o reparada del daño.</p> <p>Ley N° 30364, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Tiene como principios rectores, La debida diligencia, donde el estado debe adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, imponiéndose sanciones a las autoridades que incumplan este principio; Principio de intervención inmediata y oportuna donde los operadores de justicia y la PNP, ante un hecho o amenaza de violencia, deben</p> | <p>el crecimiento de los niveles de violencia en el país, es así que se llegó a coincidir en dos puntos controvertidos; primero que los requisitos de ciclicidad y progresividad resultan inconcebibles dentro de los lineamientos que se deben tomar en cuenta para determinar el contexto de violencia familiar, puesto que resulta irracional la exigencia de distintos actos de violencia y que esta se incrementa sucesivamente para calificarla como violencia familiar; y como segundo punto al delimitar el contexto de violencia familiar podemos determinar qué actos deben ser considerados como tal y aplicárseles la ley de otros en los cuales podríamos estar frente a delitos de lesiones.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| | <p>actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, otorgando medidas de protección para atender a la víctima; principio de sencillez y oralidad, en el cual todos los procesos por violencia deben desarrollarse con el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.</p> | |
|--|---|--|

Elaboración: Fuente propia

Corolario: Respecto al análisis de las fuentes documentales y el estudio de casos en relación con el objetivo general, se examinaron tres expedientes los cuales constituyeron el estudio de casos, estos fueron: el Exp. 00382-2019-74-2503-JR-PE-01, la Disposición Fiscal Superior N° 185 -2019-MP DFM-FSP y el Exp. 01733-2019-0-2601-JR-PE-01, llegándose a concluir que la utilización de los cinco requisitos señalados en el Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 como delimitación del contexto de violencia familiar colisionaría el objeto de la Ley 30364 puesto que limitan de forma muy específica el tipo penal, llevando esto al archivo o sobreseimiento de los casos de violencia, y esto a su vez no llegaría a prevenir, erradicar y mucho menos sancionar hechos de violencia

De igual manera, como fuente documental se recurrió a las distintas normas de la legislación peruana tales como la Constitución Política, la Convención Belém do Pará y la Ley 30364, donde se determinó que todas estas han sido establecidas con el fin de otorgar políticas y mecanismos de protección que permitan advertir, atender y proteger a las víctimas de violencia, que se les repare el daño causado se persiga, sancione y establezcan medidas socioeducativas a los agresores.

Discusión y análisis de constructos

4.2.1 Constructo 1 –

Acerca al objetivo general, sobre la información obtenida se logró recopilar mediante entrevistas y la indagación de casos problemáticos, por lo se obtuvo que:

Primero.- Que el acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 surge a raíz de la intención de querer ayudar y complementar la Ley 30364, la cual es respecto a Violencia familiar, en dicho acuerdo se tienen diversos pronunciamientos y directrices para determinar un correcto actuar respecto a la tipificación de los delitos de violencia familiar, es así que determinan que para que un acto sea considerado como un acto de violencia familiar debe tener la concurrencia de cinco requisitos de manera conjunta, los cuales son verticalidad; móvil de destrucción; ciclicidad; progresividad; y la situación de riesgo de la agraviada, haciendo mención que sin los mismos no se podría determinar un hecho como violencia familiar.

Segundo.- El objeto principal de la Ley 30364 es el prevenir, sancionar, y erradicar todo tipo de violencia en el ámbito familiar, esto es decir sobre los sujetos de protección por la ley, que básicamente son las mujeres y los integrantes del grupo familiar, entendiéndose a todos los referidos en el artículo 7 de la misma ley; dicho objeto de la ley se va a efectivizar mediante el establecimiento a través de medidas que permitan la atención, protección, así como la reparación de los daños causados por parte de los agresores.

Tercero.- El exigir cinco requisitos por parte del Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 para el perfeccionamiento de un acto de violencia familiar, significaría la creación y exigencia de manera indirecta de elementos típicos adicionales a los que ya existen en cada tipo penal que buscan castigar hechos de violencia familiar, generando un requerimiento que podría repercutir en un incremento en los actos de violencia, pudiendo dejar impune muchos actos de violencia familiar, finalmente esto vulneraría todos los preceptos que busca proteger la Ley 30364.

4.2.2 Constructo 2 –

En cuanto al primer objetivo específico, se recurrió al análisis de entrevistas, así como fuentes documentales analizadas en la presente investigación, teniendo

diversas y diferentes respuestas por parte de los entrevistados, algunos demostrándose a favor y otros en contra respecto del Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116, teniendo las siguientes ideas:

Primero.- La exigencia de requisitos por parte del Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 para que se tenga un acto de violencia familiar puede resultar en una exigencia procesal excesiva que lejos de ayudar a la reducción de hechos de violencia familiar, o la erradicación de los mismos de acuerdo al objeto de la Ley 30364 los alentaría de manera indirecta.

Segundo.- Al solicitar que existan requisitos como la progresividad, es decir que los hechos de violencia familiar vayan escalando y que no se tome en cuenta al primer acto, así como la ciclicidad, es decir que los actos sean repetitivos, lo que limitaría el objeto de la Ley 30364, permitiendo que los actos sean repetitivos, y dejando desprotegida a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, asimismo, impidiendo que se resarza los daños causados.

4.2.3 Constructo 3 –

En referencia al segundo objetivo específico, en el trabajo su trabajó bajo distintos razonamientos se llegó a una idea final respecto al por qué el contexto de violencia familiar afecta la Ley 30364.

Primero.- La exigencia de la verticalidad, es decir que exista una relación de poder entre la agraviada y el actor del hecho punible; segundo el móvil de destrucción o anulatorio de la voluntad de la agraviada, es decir que la limiten frente a la idea patriarcal; la ciclicidad, es decir que no sea un único acto, sino varios repetidos; progresividad, es decir que el daño en los actos se vaya incrementando uno tras otro; y finalmente la situación de riesgo de la agraviada, es decir que sea vulnerable a que el hecho pueda ser más riesgoso.

Segundo.- Por otro lado, la Ley 30364, busca erradicar y prevenir que los actos de violencia no se repitan, asimismo reparar los daños causados, teniendo como sujetos principales de protección a las mujeres y los integrantes de grupo familiar, por lo que su protección frente a estos delitos es primordial.

Tercero.- Finalmente podemos afirmar que la exigencia de este concepto de contexto de violencia familiar solo incrementa los requisitos para determinar la

comisión o no de un delito de violencia familiar, por lo que limitaría el objeto de la ley, que es prevenir y erradicar todo acto de violencia, los cuales al exigir requisitos como la ciclicidad o la progresividad solo ponen más limitaciones al actuar al momento de decidir la correcta tipificación del hecho.

4.2.4 Constructo 4 –

Acerca al objetivo general, sobre la información obtenida se recopiló mediante entrevistas y la indagación de casos problemáticos, por lo se obtuvo que:

Primero.- El contexto de violencia familiar se determina a través, como ya se mencionó anteriormente, de la aparición de los cinco requisitos esbozados en el Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116, estos son la verticalidad, es decir que exista una relación de poder entre la agraviada y el actor del hecho punible; segundo el móvil de destrucción o anulatorio de la voluntad de la agraviada, es decir que la limiten frente a la idea patriarcal; la ciclicidad, es decir que no sea un único acto, sino varios repetidos; progresividad, es decir que el daño en los actos se vaya incrementando uno tras otro; y finalmente la situación de riesgo de la agraviada, es decir que sea vulnerable a que el hecho pueda ser más riesgoso, es decir para que exista dicho contexto se requiere concurren estos requisitos.

Segundo.- El conflicto intrafamiliar por otro lado es básicamente cualquier tipo de conducta que, si bien se puede dar dentro de un grupo familiar y entre personas que comparten el mismo hogar, ello no significa serán un acto de violencia familiar, ya que este conflicto solo será considerado como tal, siempre y cuando no se susciten los requisitos del contexto de violencia familiar, ello en razón a que sin los mismos no podrá darse algún delito de violencia familiar.

Tercero.- La relación entre el contexto de violencia familiar y un conflicto intrafamiliar es básicamente la exigencia de los requisitos del Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116, sin los cuales dicho hecho según el principio de legalidad no sería posible tipificarlo como violencia familiar y simplemente el hecho no tendría mayores repercusiones en la investigación penal.

IV. CONCLUSIONES

Primero, la delimitación propuesta y amparada respecto a la definición del Contexto de Violencia Familiar en el Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116, puede ser considerada como elevadamente exigente e irracional, ya que el agregar parámetros, es decir requisitos adicionales a los que ya existen para el perfeccionamiento de un tipo penal respecto a hechos de violencia familiar sería agregar más elementos típicos a la figura del hecho punible de violencia familiar, generando vacíos e impunidad.

Segundo, el Contexto de Violencia Familiar según el Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116 exige la concurrencia conjunta de cinco requisitos, estos son la verticalidad; el móvil de destrucción o anulatorio de la voluntad de la agraviada; la ciclicidad; progresividad; y finalmente la situación de riesgo de la agraviada vulnerando el objeto de la ley, es decir el prevenir y erradicar la violencia familiar al exigir los elementos de ciclicidad y progresividad.

Tercero, en muchos casos es considerado necesario el limitar el alcance y repercusiones que pueda tener un cuerpo normativo frente a su actuar, ello con la finalidad de evitar una sobre criminalización, es decir un actuar sobreprotector excesivo e innecesario respecto de conductas que puedan ser consideradas como delitos de bagatela, sin embargo, dicho actuar no debe ser llevado al extremo permitiéndose que hechos punibles queden impunes, puesto que la aplicación de este acuerdo fomenta la existencia y exigencia de requisitos que no nos permiten calificar una conducta violenta de un integrante del grupo familiar hacia otro, derivándose esto en el archivo o sobreseimiento de los casos que a nuestro criterio son de suma importancia y gravedad, puesto que se trata de la salud física y mental de los agraviados sujeta a requisitos irracionales y drásticos que pueden conllevar a serios actos de violencia o incluso en feminicidios o parricidios si no se corta con el ciclo de violencia oportunamente.

Cuarto, el contexto de violencia familiar y el conflicto intrafamiliar están relacionados puesto que la violencia es la última etapa en un conflicto intrafamiliar en la que el raciocinio y la comunicación ha sido agotada, la justicia al invocar esta pretende eludir su función de protección, contraviniendo el objeto

de la ley 30364 el cual es prevenir la misma, por lo que este término pareciera ser utilizado como para aligerar la carga procesal, vulnerándose la garantía de tutela jurisdiccional de los agraviados.

V. RECOMENDACIONES

Primero, se debe emitir un nuevo acuerdo plenario que delimite el contexto de violencia familiar omitiéndose los requisitos de ciclicidad y progresividad puesto que en lugar de erradicar o prevenir la violencia hacia las mujeres o los integrantes del grupo familiar la fomenta al establecer dos requisitos irracionales que en lugar de acabar con el ciclo de la violencia la fomentaría llegándose a una lesión grave sobre la salud física o mental de la víctima o incluso la muerte.

Segundo, el actuar de los funcionarios públicos de justicia deben ser basados de manera discrecional, pero en concordancia o armonía con lo establecido por la norma, es decir al objetivo de la ley 30364 el cual es prevenir, erradicar y sancionar la violencia, si bien existen pronunciamientos con respecto al contexto familiar, estos deben ser utilizados en base a la justicia sin influencia de la carga procesal.

Tercero, se debe implementar la creación de más despachos fiscales, ya que el índice de denuncias por violencia a la mujer o el grupo familiar en el país se viene y ha venido incrementando los últimos años, lo cual aumenta la carga procesal de los despachos, lo cual puede devenir en un actuar precipitado y limitado.

Cuarto, la creación de un órgano que realice un seguimiento, así como un control respecto a si las medidas de protección realmente se cumplen una vez dictadas, ya que, en la práctica es muy común que después se archive el caso estas medidas prevalezcan, pero no tengan mayor utilidad para la prevención de futuros hechos reincidentes en el ámbito de violencia familiar.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario. (2016). *X pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitorias*. <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/XPLENOJURISDICCIONALPENAL.pdf>
- Acuerdo Plenario. (2019). *XI pleno jurisdiccional de las salas penales permanente, transitoria y especial*. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-09-2019-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR3F71gpSV35Vx_0Sx7O7qTGXsqza2w7pDYd_CNqpZ5G6ZDLiAICk_U4PYk
- Alcázar, A. y Mejía, L. (2017) *Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre-2015*. (Tesis de Licenciadas)
http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/762/1/Alcira_Lihotzky_Tesis_bachiller_2017.pdf
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*.
https://trabajosocialudocpno.files.wordpress.com/2017/07/fidias_g-arias-el_proyecto_de_investigacic3a3c2b3n_6ta-edicic3a3c2b3n1.pdf
- Álvarez, O. (2017) *Principales factores jurídico-normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia familiar en el Perú*
<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1344/Principales%20factores%20jur%c3%addico-normativos%20que%20permiten%20la%20reincidencia%20de%20los%20actos%20de%20violencia%20f.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Antón, J. (1994). *La prevención general y la prevención especial en la teoría de la pena*.
<https://gredos.usal.es/handle/10366/115904>
- Avedaño, L. (2016). *Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia*. (2016)
https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/09/%C2%ABGu%C3%ADa-de-Evaluaci%C3%B3n-Psicol%C3%B3gica-Forense-en-caso-de-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-y-en-otros-casos-de-violencia%C2%BB-Legis.pe_.pdf
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*.
<https://es.calameo.com/read/004416166f1d9df980e62>

- Bonilla, E. y Rodríguez, P. (2013) *Mas allá del dilema de los métodos*.
<https://books.google.com.pe/books?id=ccJdDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=tecnicas+y+instrumentos+de+recoleccion+de+datos+cualitativo&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiQ7-b6mZTpAhUjn-AKHfuBBzQ4ChDoAQg-MAM#v=onepage&q&f=false>
- Borda, M. (2013) *El proceso de Investigación. Visión general de su desarrollo*.
https://books.google.com.pe/books?id=jjBKBAQAQBAJ&printsec=frontcover&dq=metodologia+para+la+investigaci%C3%B3n+cientifica&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwi9-aKF_pLpAhUoWN8KHWNHDRA4HhDoAQhAMAM#v=onepage&q=metodologia%20para%20la%20investigaci%C3%B3n%20cientifica&f=false
- Bowen, G. (2009) *Document Analysis as a Qualitative Research Method*, *Qualitative Research Journal*.
https://www.researchgate.net/publication/240807798_Document_Analysis_as_a_Qualitative_Research_Method
- Bramont, L. (2000) *Manual de Derecho Penal*. Parte General. Edit. Santa Rosa. Perú
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>
- Caballero, A. (2014) *Metodología Integral innovadora para planes y tesis, la metodología de como formularlos*.
https://www.academia.edu/34339287/Metodolog%C3%ADa_integral_innovadora_para_planes_y_tesis_LA_METODOLOG%C3%8DA_DEL_C%C3%93MO_FORMULARLOS
- Cárdenas, M. (s.f) *Las teorías de la pena y su aplicación en el código penal*.
https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm#_edn1
- Changoluisa, N. (2014) *El Derecho de reparación a las víctimas de Violencia Intrafamiliar*. (Tesis de Licenciado)
<https://core.ac.uk/download/pdf/71903424.pdf>
- Chesnais. J. (1981) *Histoire de la violence*
- Código Penal. (1991). Lima, Perú.
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENA_L.pdf
- Constitución Política del Perú de 1993. (29 de diciembre de 1993).
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención Belém Do Pará. (1994).
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979).
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Córdova, O. (2017). *Violencia económica, persona y familia n° 06*. Revista del Instituto de la Familia Facultad de Derecho
https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/LA%20VIOLENCIA%20ECON%20C3%93MIC A%20Y.O%20PATRIMONIAL%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN%20EL%20C3%81MBITO%20FAMILIAR.pdf
- Córdoba, M. y Ruiz, C. (2001) Teoría de la Pena, Constitución y Código penal. *Derecho Penal y Criminología*, 22(71), 55-68.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5312256>
- DeCarlo, M. (2018). *Scientific Inquiry in social work*.
https://drive.google.com/file/d/1deYq3Oosw9qKZTTUksC6PpCQDXKs_5Cb/view
- Disposición Fiscal Superior N° 185-2019-M.P -DE-FSP
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Carpeta-Fiscal-3706024500-2019-1671-0-LP.pdf>
- González, C. (2004). *La Investigación Básica*.
<http://scielo.isciii.es/pdf/edu/v7s1/art7.pdf>
- Guardián, A. (2007). *El paradigma cualitativo en la investigación socio-educativa*.
<https://web.ua.es/en/ice/documentos/recursos/materiales/el-paradigma-cualitativo-en-la-investigacion-socio-educativa.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014) *Metodología de la Investigación*.
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Jakobs, G. (1998). Sobre la Teoría de la pena. *Cuadernos de conferencias y artículos*.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170508_03.pdf
- Lazarte, M. (2019) *Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según Ley N° 30364*. (Tesis de Licenciada)
<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2142/DER-LAZ-CON-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ley N° 26260, *Ley de Protección frente a la Violencia Familiar*. (25 de junio de 1997).
<http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/TUOLPFVF.HTM>
- Ley N° 30364, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. (22 de noviembre de 2015).
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/DS-004-2020-MIMP-LP.pdf>
- López, L. (s.f) *Apuntes sobre la prevención especial o individual de la pena*.
Revista Sapere. USMP
https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Prevencion_Especial.pdf
- Martínez, A. (2016) *La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio*
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007
- Martínez, P. (2006). *El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica*.
<https://www.redalyc.org/pdf/646/64602005.pdf>
- Meini, I. (2013). *La pena, función y presupuestos*. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP* 141-167.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>
- Mendoza, F. (2019), *¿Contexto de violencia? Delito de agresiones: artículo 122-B del Código Penal*.
<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/Exp.-01733-2019-LP.pdf>
- Morales, A y Sandrini, A. (2010) *Lesiones y violencia de género frente a la jurisprudencia*. (Tesis de Licenciada)
<https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/489/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Murgueza, I. (2019) *Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017*. (Tesis de Licenciadas)
<http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/894/1/Muguerza-Casas-Lvette.pdf>
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (s.f.). *Violencia*
<https://www.who.int/topics/violence/es/#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20uso,de%20desarrollo%20o%20la%20muerte.>

- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (s.f.). *Violencia Sexual*
https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=B5F02F41CB5E94A24BD06D756A30FD01?sequence=1
- Organización Panamericana de la salud (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud (Resumen)*.
https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf
- Organización Profamilia (s.f.). *Violencia*.
<https://profamilia.org.co/aprende/violencia-de-genero/tipos-de-violencias/>
- Patton, M. (1987). *How to use qualitative methods in evaluation*.
https://books.google.com.pe/books?id=0co1ESOVJHkC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Pineda, E. Alvarado, E. Canales, F (1994). *Metodología de la Investigación*.
<http://187.191.86.244/rceis/registro/Metodologia%20de%20la%20Investigacion%20Manual%20para%20el%20Desarrollo%20de%20Personal%20de%20Salud.pdf>
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1196-2016-MP-FN. Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y otros casos de violencia.
https://portal.mpf.n.gob.pe/descargas/Guia_04.pdf
- Rivas, S. (2019). *El contexto de violencia y sus características. Comentarios al Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116*. Gaceta Penal 126.
- Rodembusch, C. (2015) *La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad*. (Tesis de doctorado)
<https://riubu.ubu.es/bitstream/handle/10259/4657/Rocha.pdf;jsessionid=48E19E094FEF7744FA69CB101C630850?sequence=1>
- Roxin, C. (1986). *Problemas Básicos el Derecho Penal*
https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf
- Rubio, M. (2004). *El análisis documental: indización y resumen en bases de datos especializadas*.
http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis_documental_indizaci%C3%B3n_y_resumen.pdf
- Sabino, C. (1992). *Investigación descriptiva*.
https://metodoinvestigacion.files.wordpress.com/2008/02/el-proceso-de-investigacion_carlos-sabino.pdf

- Sancho, C. (2019). *Violencia contra la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar.* (Tesis Doctoral)
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Trujillo, E. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Política y Cultura*. (32), 9-33.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n32/n32a2.pdf>
- Ventura, B. (2016). *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco 2014.* (Tesis de licenciatura)
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/157/VENTURA%20DOMINGUEZ%2c%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Walker, L. (2009). *The Battered Woman Syndrome* (2009). Springer Publishing Company.
[http://yunus.hacettepe.edu.tr/~cin/Criticism%20of%20the%20Western%20Society%20&%20Civilization%20-%20Collection%205/Domestic%20Violence/Walker%20-%20The%20Battered%20Woman%20Syndrome%20\(2009\).pdf](http://yunus.hacettepe.edu.tr/~cin/Criticism%20of%20the%20Western%20Society%20&%20Civilization%20-%20Collection%205/Domestic%20Violence/Walker%20-%20The%20Battered%20Woman%20Syndrome%20(2009).pdf)
- Williams, C. (2007). *Research Methods*.
<https://www.studocu.com/en-za/document/university-of-south-africa/introduction-to-research-methodology/summaries/william-c-research-methods-2007/8913583/view>
- World Health Organization (2010). *Preventing Intimate partner and sexual violence against women*.
https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/44350/9789241564007_eng.pdf;jsessionid=3906022B2198371716C15BBCC4DDE62D?sequence=1
- Yin, R. (2014). *Case study research: Design and methods*. Fifth Edition. Sage
https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/1742025/mod_resource/content/1/How%20to%20know%20whether%20and%20when%20to%20use%20the%20case%20study%20as%20a%20research%20method.pdf

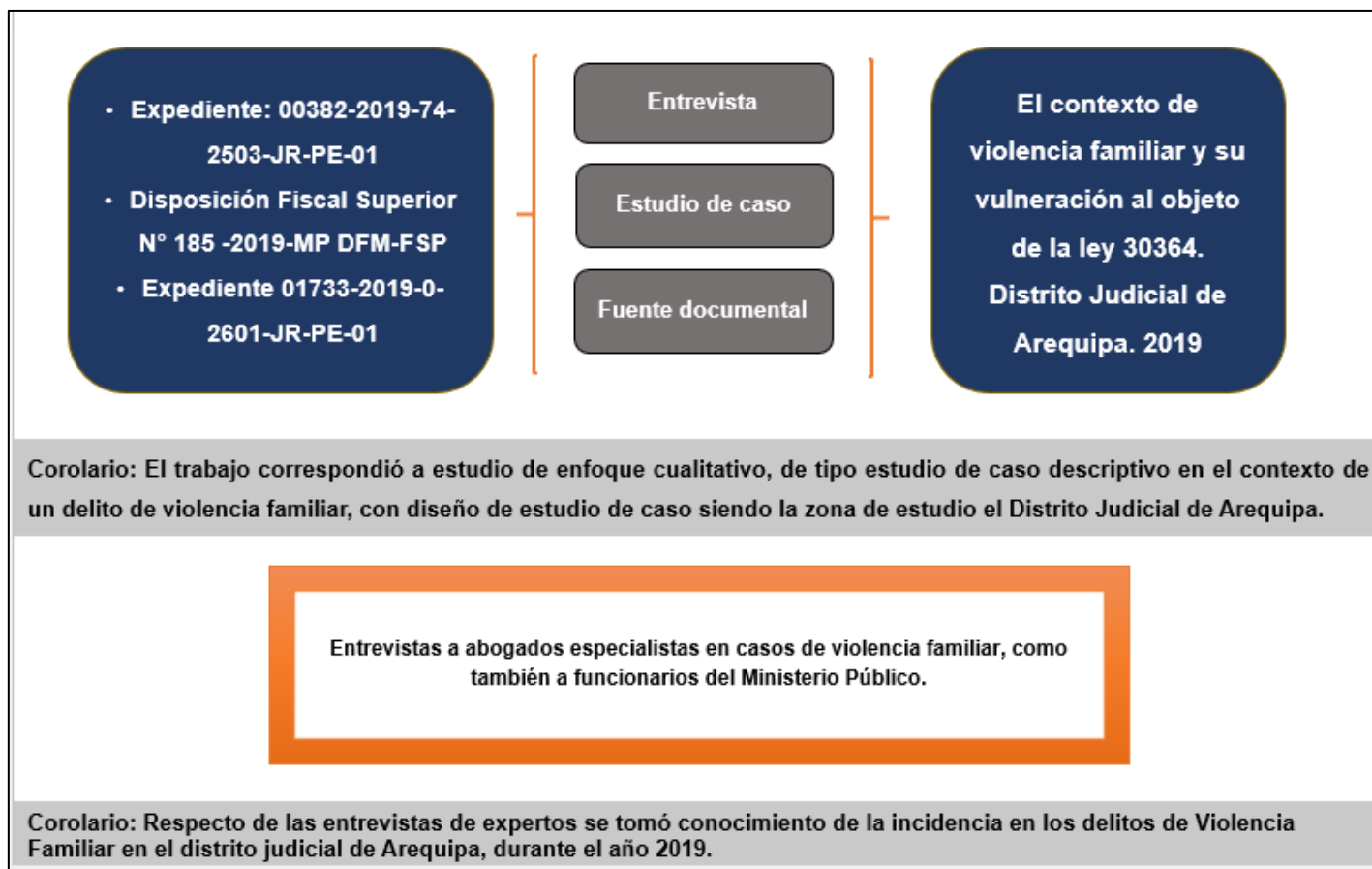
Anexos
Tabla 10

MATRIZ DE CONSISTENCIA

| El Problema de Investigación | Objetivos de la Investigación | Categoría | Tipo y Diseño de Investigación | Escenario de Estudio | Técnicas e Instrumentos |
|---|--|---|--|--|--|
| <p>Formulación del Problema ¿Por qué el Acuerdo Plenario 9-2019/CJ-116 respecto al contexto de violencia familiar vulneraría el objeto de la Ley 30364 sobre la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia a la mujer y/o integrantes del grupo familiar?</p> <p>Problemas Específicos ¿Cómo es que el Acuerdo Plenario 9-2019/CJ-116 vulnera el objeto contemplado en la ley 30364? ¿Por qué el contexto de violencia familiar limitaría a la ley 30364? ¿Cuál es la relación entre el contexto de violencia familiar y el conflicto intrafamiliar?</p> | <p>Objetivo General Analizar el Acuerdo Plenario 9-2019/CJ-116 respecto al contexto de violencia familiar y la posible vulneración del objeto de la ley 30364 - ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>Objetivos Específicos Analizar cómo es que el Acuerdo Plenario 9-2019/CJ-116 vulnera el objeto contemplado en la ley 30364 Analizar por qué el contexto de violencia familiar limitaría a la ley 30364 Analizar la relación entre el contexto de violencia familiar y el conflicto intrafamiliar.</p> | <p>Categorías A El contexto de Violencia Familiar Alcances del Acuerdo Plenario 9-2019/CJ-116</p> <p>Categorías B El objeto de la Ley 30364 Causas que vulneran el objeto de la Ley 30364</p> | <p>Tipo de Investigación se determinó necesario aplicar como tipo de investigación la básica y descriptivo.</p> <p>Diseño de Investigación Se utilizó el estudio del caso.</p> | <p>Se estableció como escenario de estudio al distrito judicial de Arequipa, al respecto de la vulneración a la Ley 30364 sobre violencia familiar, donde a través del estudio de casos, recolección de datos y las entrevistas, se obtuvo información relevante, lo cual nos permitió compilar diversos aspectos del fenómeno de estudio.</p> <p>Participantes En la presente investigación, los participantes fueron un fiscal titular del séptimo despacho de la Segunda Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Arequipa, la asistente en función fiscal del mismo despacho, asimismo se entrevistó a cuatro abogados, de los cuales dos son especialistas en materia penal, y dos en materia civil.</p> | <p>Técnica e Instrumentos de Recolección de datos Se recopiló datos a través de técnicas e instrumentos convenientes según el enfoque de investigación, siendo fundamental esta para la contribución al objeto de estudio, usándose la técnica de la entrevista, la técnica de análisis documental y el análisis de estudio de casos. En cuanto a los Instrumentos de Recolección de Datos se utilizó la Guía de Entrevista</p> |

Índice de Figuras

Figura 1. Mapeamiento de Procesos de Triangulación de datos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Pedro Santisteban Llontop
 1.2 Cargo e institución donde labora: Asesor y Docente de la Universidad Cesar Vallejo
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Kathleen Melissa Martinez y Robert Giancarlo Manrique Villavicencio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | No cumple con su aplicación | | | | | | Cumple en parte con su aplicación | | | Si cumple con su aplicación | | | |
|--------------------|---|-----------------------------|----|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|-----------------------------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Cumple con los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las Categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos. | | | | | | | | | | | X | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 90 % |
|------|

Lima, 05 de abril 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Pedro Santisteban Llontop
 DNI No: 09803331 - Telf.: 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

II. DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres: Rolando Vilela Apon

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Kathleen Melissa Martinez y Robert Giancarlo Manrique Villavicencio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | No cumple con su aplicación | | | | | | Cumple en parte con su aplicación | | | Si cumple con su aplicación | | | |
|--------------------|---|-----------------------------|----|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|-----------------------------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Cumple con los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las Categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos. | | | | | | | | | | | X | | |

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

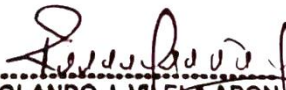
El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 05 de abril 2021


ROLANDO J. VILELA APON
 ABOGADO
 C.A.L. 60508

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Rolando Vilela Apon
 Telf.: 9525000313

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

III. DATOS GENERALES

- 1.3 Apellidos y Nombres: Ludeña Gonzáles Gerardo Francisco
 1.2 Cargo e institución donde labora: Asesor y Docente de la Universidad Cesar Vallejo
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Técnica**
 1.4 Autor de Instrumento: Kathleen Melissa Martinez y Robert Giancarlo Manrique Villavicencio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | No cumple con su aplicación | | | | | | Cumple en parte con su aplicación | | | Si cumple con su aplicación | | | |
|--------------------|---|-----------------------------|----|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|-----------------------------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Cumple con los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las Categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos. | | | | | | | | | | | X | | |

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| |

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 90 % |
|------|

Lima, 05 de abril 2021


 Gerardo F. Ludeña González
ABOGADO
 CAL 19211 CAA 347

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 28223439

ORCID: 0000-0003-4433-9471

RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano –

Nivel IV